



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de **Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda** de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto que se contiene en el presente Dictamen.

Las y los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Trámite legislativo**", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "**Antecedentes y contenido de la Minuta**", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**", se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

II. Trámite Legislativo.

- 1.- En fecha **06 de septiembre de 2023**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con número CD-LXV-III-IP-301, aprobada en esa misma fecha, por dicha Cámara.
- 2.- En fecha **12 de septiembre de 2023**, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las **Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos**.
- 3.- En fecha **17 de octubre de 2023**, la Presidencia de la Comisión de Seguridad Social solicitó autorización para rectificar el turno de la Minuta de mérito a las Comisiones de Seguridad Social y **de Estudios Legislativos Segunda**.
4. En fecha **25 de octubre de 2023**, la Mesa Directiva comunicó la autorización para rectificar el turno quedando en las Comisiones Unidas de **Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos Segunda**.

III. Antecedentes y contenido.

Antecedentes.- Para dar mayor claridad al contenido y objeto de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones precisan que la Cámara de Diputados emitió y aprobó en sesión ordinaria de fecha 06 de septiembre del año 2023 con **418 votos a favor**, el dictamen en sentido positivo relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Federal María de Jesús Aguirre Maldonado del GP PRI, en fecha 11 de febrero de 2023, ante el pleno de la colegisladora.

Contenido.- En consecuencia, con la Minuta que se dictamina se propone establecer en el artículo 60 de la Ley del ISSSTE, que **la omisión de no**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

presentarse en tiempo y forma el aviso del riesgo del trabajo, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de su solicitud de calificación o reconocimiento.

IV. Consideraciones.

PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras reconocen que la OIT ha adoptado más de 40 normas que tratan específicamente de la seguridad y la salud en el trabajo, así como más de 40 repertorios de recomendaciones prácticas. Cerca de la mitad de los instrumentos de la OIT tratan directa o indirectamente de cuestiones relativas a la seguridad y a la salud en el trabajo.

- **Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006(núm. 187)**

En su calidad de marco promocional, este instrumento está concebido con la finalidad de ofrecer un tratamiento coherente y sistemático de las cuestiones de salud y de seguridad en el trabajo y de promover el reconocimiento de los convenios que existen en esa esfera. Este Convenio tiene por objeto establecer y poner en práctica políticas nacionales coherentes de seguridad y salud en el trabajo, gracias al diálogo entre el gobierno y las organizaciones de trabajadores y de empleadores y promover una cultura de previsión nacional en materia de seguridad y salud. A pesar de su reciente adopción, dicho Convenio entró en vigor en 2008 y ya fue ratificado por más de 50 Estados Miembros.

- **Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (número 155) y su Protocolo de 2002.**

El convenio prevé la adopción de una política nacional coherente sobre seguridad y salud en el trabajo, y acciones de los gobiernos y dentro de las empresas, para promover la seguridad y la salud en el trabajo, y mejorar las condiciones de trabajo. Esta política deberá ser desarrollada tomando en consideración las condiciones y las prácticas nacionales. El protocolo exige el establecimiento y la revisión periódica de los requisitos y procedimientos para el registro y la notificación de los accidentes y las enfermedades en el trabajo, así como la publicación de las estadísticas anuales conexas.

- **Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (número 161).**

Este convenio prevé el establecimiento de servicios de salud en el ámbito de la empresa, a quienes se asignan funciones esencialmente preventivas y que son responsables de aconsejar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

en la empresa acerca del mantenimiento de un ambiente de trabajo seguro y saludable.

Salud y seguridad en algunas ramas de la actividad económica:

- Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (número 120).
- Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979 (número 152).
- Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (número 167).
- Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 número 176).
- Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (número 184).

Protección contra riesgos específicos:

- Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (número 115).
- Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (número 139).
- Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (número 148).
- Convenio sobre el asbesto, 1986 (número 162).
- Convenio sobre los productos químicos, 1990 (número 170).

Por otra parte, la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, establece el principio de que los trabajadores deben estar protegidos contra las enfermedades en general o las enfermedades profesionales y los accidentes resultantes de su trabajo.

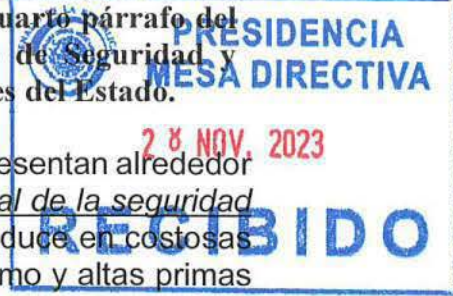
No obstante, para millones de trabajadores ello dista mucho de ser una realidad. De conformidad con las estimaciones globales más recientes de la OIT, cada año se producen 2.78 millones de muertes relacionadas con el trabajo, de las cuales 2.4 millones están relacionadas con enfermedades profesionales.

Además del inmenso sufrimiento que esto causa a los trabajadores y sus familiares, los costos económicos que ello conlleva son enormes para las empresas, los países y el mundo en general. Las pérdidas relacionadas con las indemnizaciones, las jornadas laborales perdidas, las interrupciones de la producción, la formación y la





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



readaptación profesional, y los costos de la atención sanitaria representan alrededor del 3.94 por ciento del PIB mundial (Véase el sitio del *Día Mundial de la seguridad y la Salud en el Trabajo 2018*. Para los empleadores, esto se traduce en costosas jubilaciones anticipadas, pérdida de personal calificado, ausentismo y altas primas de seguro. Sin embargo, estas tragedias podrían evitarse con la adopción de métodos racionales de prevención, notificación e inspección.

SEGUNDA. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) es la institución encargada de brindar la seguridad social a los trabajadores de la Presidencia de la República; dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; del Congreso de la Unión; del Poder Judicial de la Federación; y órganos autónomos.

En el caso de entidades federativas, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, así como sus entes públicos, tienen la alternativa de otorgar a sus trabajadores la prestación de servicios y seguros por parte del ISSSTE, siempre y cuando celebren convenios de incorporación con este. Entre los seguros que ofrece está el de riesgos de trabajo.

El Seguro de Riesgos del Trabajo tiene el propósito de proteger al beneficiario ante el riesgo de accidentes por causas del trabajo o en caso de muerte a consecuencia de algún accidente o enfermedad al desarrollar sus labores, o durante el traslado del trabajador de su domicilio a su lugar de trabajo o a la Estancia para el Bienestar y Desarrollo Infantil (ESDI) y viceversa.

El financiamiento de este seguro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley del ISSSTE, recae en las Dependencias y Entidades, quienes tienen la obligación de cubrir una aportación equivalente a 0.75 por ciento del sueldo de los trabajadores. Es importante mencionar que para gozar de los beneficios de este seguro no se requiere contar con una antigüedad mínima de cotización.

El artículo 55 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece el seguro de riesgo del Trabajo en favor de los Trabajadores y, como consecuencia de ellos, el Instituto se subrogará en la medida y términos de esta Ley, en las obligaciones de las Dependencias o Entidades, derivadas de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, por cuanto a los mismos riesgos se refiere.

De acuerdo con el Artículo 56 de la Ley del ISSSTE, un riesgo de trabajo se define como: "Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores o con motivo del trabajo".



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



Se clasifican en:

- Trabajo (en el centro de trabajo)
- Trayecto (trayecto de su casa al trabajo y viceversa)
- Comisión (cuando realiza sus actividades de trabajo en un lugar diferente al habitual)
- Desaparición (derivada de un acto delincencial producida repentinamente en el ejercicio o con motivo de trabajo)

Por su parte, el artículo 513 de la Ley Federal de Trabajo, considera como las enfermedades de trabajo las siguientes:

- Infecciones, parasitosis, micosis y virosis
- Cánceres de origen laboral
- De las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores
- Dermatitis
- Del sistema osteomuscular
- Intoxicantes
- Producidas por radiaciones ionizaciones y electromagnéticas

Asimismo, el artículo 110 de la Ley del ISSSTE define como riesgo de trabajo profesionales aquellos que sufran los trabajadores y se registrarán por las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en su caso.

Aunado a que el artículo 111 de la Ley del ISSSTE establece que los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les concedan licencias, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los siguientes términos:

- I. A los empleados que tengan menos de un año de servicios, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo;
- II. A los que tengan de uno a cinco años treinta días con medio sueldo:
- III. A los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo, y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- IV. A los que tengan de diez años de servicio en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.

En los casos previstos en las fracciones anteriores, si al vencer las licencias con sueldo y medio sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará al trabajador la licencia, ya sin goce de sueldo, hasta totalizar en conjunto cincuenta y dos semanas, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados, o cuando la interrupción en su prestación no sea mayor de seis meses.

La licencia será continua o discontinua, una sola vez cada año contado a partir del momento en que se tomó posesión del puesto.

TERCERA. Con base en las disposiciones jurídicas esbozadas, estas Comisiones dictaminadoras reconocen el objeto de la Minuta que se dictamina; sin embargo, la redacción propuesta del párrafo cuarto del artículo 60 de la Ley del ISSSTE, es imprecisa ya que el término “*omisión*” se traduce en un “no hacer”, por lo que al redactarse: “**La omisión de no presentarse**”, en este caso, el **aviso de riesgo laboral**, resulta redundante o reiterativo, por lo que se propone modificarla para darle claridad y precisión a la interpretación y aplicación de esta norma jurídica, en favor de las personas trabajadores al servicio del estado.


Para mayor claridad en el contenido final de esta reforma legal, se incluye el cuadro comparativo siguiente:

| LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO | | |
|--|-------------------------------------|---|
| ARTÍCULO 60 TEXTO VIGENTE | ARTÍCULO 60 TEXTO MINUTA | ARTÍCULO 60 DICTAMEN TEXTO PROPUESTO |
| Artículo 60. Para los efectos de este capítulo, las dependencias y entidades deberán avisar por escrito al Instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, los accidentes por riesgo de trabajo que hayan ocurrido. El | Artículo 60. ... | Art. 60. ... |





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

| | | |
|---|---|---|
| <p>Trabajador o sus familiares también podrán dar el aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de un riesgo del trabajo.</p> | |  |
| <p>Al servidor público de la dependencia o entidad que, teniendo a su cargo dar el aviso a que se refiere este artículo, omitiera hacerlo, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de ley.</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>El trabajador o sus familiares derechohabientes deberán solicitar al Instituto la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p><i>No procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo del trabajo, si éste no hubiere sido notificado al Instituto en los términos de este artículo.</i></p> | <p>La omisión de no presentarse en tiempo y forma el aviso antes mencionado, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud.</p> | <p>La omisión de presentar o notificar en tiempo y forma el aviso del riesgo o presunción del mismo, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud.</p> |

CUARTA. En conclusión, estas Comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con los razonamientos expuestos por la colegisladora, en virtud de que la fracción XI del apartado B del artículo 123 de nuestra Constitución Política, establece la seguridad social de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión, y entre otros aspectos, señala que serán cubiertos los accidentes y enfermedades profesionales.

Aunado a que el artículo 58 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, señala que los riesgos de trabajo serán calificados técnicamente por el Instituto.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



Sin embargo, el artículo 60 de la Ley referida, en su primer párrafo, establece un plazo de tres días para que las dependencias y entidades, el trabajador o sus familiares, avisen por escrito al Instituto de los riesgos de trabajo que hayan ocurrido, y en el último párrafo del mismo artículo, señala que no procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo de trabajo, si este no hubiere sido notificado al Instituto en los términos de dicho precepto.

De lo anterior, se advierte que dicha disposición es claramente inconstitucional, ya que viola la garantía constitucional a la seguridad social, en virtud de que el plazo de los tres días que establece el presente ordenamiento, en la práctica pocas veces se cumple, lo que genera un alto porcentaje de calificaciones de riesgo de trabajo rechazadas, por lo que tales situaciones o accidentes, no se analizan o revisan a fondo en perjuicio de las personas trabajadoras.

Particularmente, la afectación recae en su sueldo o ingreso, ya que al prolongarse las incapacidades, éste se ve disminuido en un 50 por ciento a partir de los 60 días de incapacidad, y a cien por ciento a partir de los 120 días de incapacidad.

Hay que precisar, que el 25 de febrero del año 2017, entró en vigor el Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado¹, que emitió la Junta Directiva del propio Instituto, el cual fue expedido por el Acuerdo 43.1356.2016; dicho ordenamiento señala en el tercer párrafo de su artículo 5, que: la omisión, respecto al aviso del riesgo o presunción del mismo, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud de la calificación del probable riesgo del trabajo.

“Artículo 5. Es obligación de los trabajadores dar aviso inmediato al superior jerárquico de la ocurrencia de los probables Riesgos del trabajo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir al trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 110 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en el diverso 134, fracción V de la Ley Federal del Trabajo.

Las Dependencias y Entidades afiliadas al régimen del Instituto, tienen la obligación de dar aviso por escrito en el plazo de tres días siguientes al de su conocimiento de los Riesgos del trabajo ocurridos, a las Subdelegaciones de Prestaciones del Instituto correspondientes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 60 de la Ley. Esta disposición guarda estrecha relación con el artículo 132 fracción XVII de la Ley Federal del Trabajo al establecer, a cargo

¹ ACUERDO 43.1356.2016 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de febrero de 2017, Consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n490.pdf>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



del patrón, la responsabilidad de dar el aviso de referencia a la autoridad competente de cada riesgo que ocurra.

El aviso señalado en el párrafo anterior, también podrá realizarlo el Trabajador, sus familiares o su representante legal debidamente acreditado y autorizado por el interesado, dentro del término que marca el artículo 60 de la Ley; sin embargo, la omisión por parte de cualquiera de ellos, respecto al aviso del riesgo o presunción del mismo, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud.

Al servidor público de la Dependencia o Entidad que, teniendo a su cargo dar el aviso a que se refiere este artículo, omitiera hacerlo, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de Ley.”

De esta forma, para que el trabajador tenga reconocida su solicitud de calificación de un probable riesgo de trabajo, tiene que entablar un proceso judicial, invocando un precepto jurídico, emanado de un reglamento administrativo, toda vez que el artículo 60 de la Ley del ISSSTE, discrepa con el artículo reglamentario citado.

QUINTA.- Al emitir el presente dictamen en sentido positivo con la modificación referida, las Comisiones dictaminadoras han considerado que sirve de apoyo la jurisprudencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², siguiente:

“ISSSTE. EL ARTÍCULO 60, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA, AL LIBERAR A LA ENTIDAD O DEPENDENCIA DE TODA RESPONSABILIDAD EN TORNO A UN ACCIDENTE POR RIESGO DE TRABAJO POR LA FALTA DEL AVISO RESPECTIVO, ES VIOLATORIO DE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007).

El indicado precepto legal establece, entre otras cosas, que las dependencias y entidades deberán avisar por escrito al Instituto, dentro de los 3 días siguientes al de su conocimiento, de los accidentes por riesgos de trabajo, en términos del reglamento y demás disposiciones aplicables, así como que el trabajador o sus familiares también podrán dar ese aviso. De igual manera dispone que el trabajador o sus familiares derechohabientes deberán solicitar al Instituto la calificación del probable riesgo de trabajo y, en su último párrafo, que en el caso de que éste no hubiere sido notificado en los términos de ley, no procederá la solicitud de calificación ni se reconocerá como tal. De lo anterior se advierte, que el dar el aviso constituye una obligación de la dependencia o entidad en la que labora el trabajador, que al no llevarse a cabo se traducirá en un perjuicio para éste, implicando que ante

² Jurisprudencia número Tesis: P./J. 146/2008, de la Novena Época, localizada bajo el Registro: 168648, dictada por el Pleno de la S.C.J.N., publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Octubre de 2008, Página: 18.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



la falta de cumplimiento de una obligación a cargo del patrón, el trabajador sufrirá las consecuencias correspondientes. Así, es claro que el último párrafo del artículo 60 de la ley del Instituto, transgrede la garantía de seguridad social contenida en la fracción XI del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al impedir que ante el incumplimiento por parte de la dependencia o entidad en la que labora, el trabajador tenga el derecho de que ésta responda por los riesgos de trabajo correspondientes, restringiendo o menoscabando el derecho a la seguridad social consagrada en el referido artículo constitucional, sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que el aviso correspondiente también puedan darlo el trabajador y sus familiares, ya que para éstos, a diferencia de las dependencias y entidades, constituye un derecho que no puede traducirse en una afectación ante su no ejercicio.”.

De esta manera, estas Comisiones dictaminadoras coinciden que es viable, necesario y adecuado modificar la disposición legal de la Ley del ISSSTE, a efecto de armonizarla con lo preceptuado en el Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgo del Trabajo e Invalidez de ese Instituto, pero sobre todo para expulsar de nuestro orden jurídico esta norma jurídica violatoria de una garantía y derecho constitucional, en beneficio de las personas Trabajadoras del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Seguridad Social estimamos procedente aprobar la Minuta con modificación, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Único.- Se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

...
...

La omisión de presentar o notificar en tiempo y forma el aviso del riesgo o presunción del mismo, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud.

Transitorio



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República. - Ciudad de México a los veintidós días de noviembre de 2023.





COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

REUNIÓN ORDINARIA

22 NOVIEMBRE 2023

17:00 HORAS








LISTA DE ASISTENCIA



PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA

28 NOV. 2023

RECIBIDO
ASISTENCIA

| Senador (a) | Integrantes | ASISTENCIA |
|---|---|---|
|  | 1.- Sen. Gricelda Valencia de la Mora Presidenta |  |
|  | 2.- Sen. Carlos Humberto Aceves del Olmo Secretario | |
|  | 3.- Sen. M. Citlalli Hernández Mora Secretaria | |
|  | 4.- Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez Integrante |  |
|  | 5.- Sen. Nadia Navarro Acevedo Integrante | |
|  | 6.- Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel Integrante | |



COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

REUNIÓN ORDINARIA

22 NOVIEMBRE 2023

17:00 HORAS

LISTA DE ASISTENCIA



**PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**

28 NOV. 2023

RECIBIDO

| | | |
|---|--|---|
|  | 7.- Sen. Germán Martínez Cazares Integrante | |
|  | 8.- Sen. Patricia Mercado Castro Integrante | |
|  | 9.- Sen. María Graciela Gaitán Díaz Integrante | |
|  | 10.- Sen. Martha Lucía Micher Camarena Integrante | |
|  | 11.- Sen. J. Félix Salgado Macedonio Integrante | |
|  | 12.- Sen. Rosa Elena Jiménez Arteaga Integrante |  |



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
SALA 7
22-NOV-23
17:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA



| | | RÚBRICA |
|---|--|---|
|  | <p>SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO Secretario</p> |  |



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
SALA 7
22-NOV-23
17:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA



| | | RÚBRICA |
|--|--|---|
|  | <p>SEN. M. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA</p> <p>Secretaria</p> |  |



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
SALA 7
22-NOV-23
17:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA

| | | RÚBRICA |
|---|---|---|
|  | SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES Integrante |  |



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
SALA 7
22-NOV-23
17:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA

| | | RÚBRICA |
|---|--|--|
|  | <p>SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO Integrante</p> |  |



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
SALA 7
22-NOV-23
17:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA

| | | RÚBRICA |
|---|---|---|
|  | <p>SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO Integrante</p> |  |



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
SALA 7
22-NOV-23
17:00 HRS.



LISTA DE ASISTENCIA

| | | RÚBRICA |
|--|---|--|
|  | <p>SEN. MARTHA LUCIA MICHER CAMARENA Integrante</p> |  |



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
SALA 7
22-NOV-23
17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA

2.- Con Proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

| A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---|------------------|-------------------|
|  | | |



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
SALA 7
22-NOV-23
17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO

2.- Con Proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

| A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---|-----------|------------|
|  | | |



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
SALA 7
22-NOV-23
17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. M. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA

2.- Con Proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

| A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---|-----------|------------|
|  | | |



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
SALA 7
22- NOV-23
17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ

2.- Con Proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

| A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---|------------------|-------------------|
|  | | |



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
SALA 7
22-NOV-23
17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES

2.- Con Proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

| A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---------|-----------|------------|
| | | |



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
SALA 7
22-NOV-23
17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO

2.- Con Proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

| A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---|-----------|------------|
|  | | |



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
SALA 7
22-NOV-23
17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO

2.- Con Proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

| A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---|------------------|-------------------|
|  | | |



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
SALA 7
22-NOV-23
17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. ROSA ELENA JIMÉNEZ ARTEAGA

2.- Con Proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

| A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---|-----------|------------|
|  | | |



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
SALA 7
22-NOV-23
17:00 HRS.



REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA

2.- Con Proyecto de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

| A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---|-----------|------------|
|  | | |



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA








LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

miércoles 22 de noviembre de 2023, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida









Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

| No. | NOMBRE | FIRMA |
|-----|--|---|
| 1 |  SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. |  |
| 2 |  SEN. JOSÉ NARRO CESPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | |
| 3 |  SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | |
| 4 |  SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | |
| 5 |  SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. |  |



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA








LISTA DE ASISTENCIA

| No. | NOMBRE | FIRMA |
|-----|---|--|
| 6 |  SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. |  |
| 7 |  SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | |
| 8 |  SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. |  |
| 9 |  SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. |  |
| 10 |  SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | |
| 11 |  SEN. NOÉ CASTAÑÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | |



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

| No. | | NOMBRE | |
|-----|---|---|---|
| 12 |  | SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. |  |
| 13 |  | SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | |
| 14 |  | SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | |
| 15 |  | SEN. JOEL PADILLA PEÑA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | |
| 16 |  | SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. |  |



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

miércoles 22 de noviembre de 2023, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

ASISTENCIA



SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
miércoles 22 de noviembre de 2023, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.

ASISTENCIA



SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
miércoles 22 de noviembre de 2023, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.

ASISTENCIA



SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
miércoles 22 de noviembre de 2023, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.

ASISTENCIA



SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

miércoles 22 de noviembre de 2023, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

ASISTENCIA



SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
miércoles 22 de noviembre de 2023, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto
Legislativo.

ASISTENCIA



M. ZAMORA-G

SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

miércoles 22 de noviembre de 2023, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

II. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

| No. | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-----|---|---|-----------|------------|
| 1 |  SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. |  | | |
| 2 |  SEN. JOSÉ NARRO CESPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | | | |
| 3 |  SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | | | |
| 4 |  SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | | | |



**PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA**

28 NOV. 2023

RECIBIDO

II. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

| No. | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-----|--|---|-----------|------------|
| 5 |  SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. |  | | |
| 6 |  SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | | | |
| 7 |  SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | | | |
| 8 |  SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | | | |
| 9 |  SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. |  | | |



II. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.



| No. | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-----|--|---------|-----------|------------|
| 10 |  SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | | | |
| 11 |  SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | | | |
| 12 |  SEN. NOÉ CASTAÑÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | | | |
| 13 |  SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | | | |
| 14 |  SEN. JOEL PADILLA PEÑA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | | | |





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

II. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

| No. | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|-----|---|---------|-----------|------------|
| 15 |  SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | | | |
| 16 |  SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. | | | |





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN



REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

miércoles 22 de noviembre de 2023, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

II. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--|-----------|------------|
|  |  | | |





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN



REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

miércoles 22 de noviembre de 2023, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

II. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--|-----------|------------|
|  |  | | |





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, miércoles 22 de noviembre de 2023, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

II. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--|-----------|------------|
|  |  | | |





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


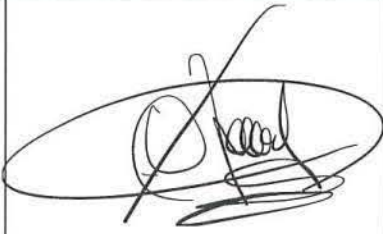
CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
miércoles 22 de noviembre de 2023, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

II. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--|-----------|------------|
|  |  | | |





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, miércoles 22 de noviembre de 2023, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

II. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--|-----------|------------|
|  |  | | |





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

miércoles 22 de noviembre de 2023, 17:00 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: Sala 7, ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

II. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------------|-----------|------------|
|  | M. ZAMORA. G | | |

